

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO
EL AGUILUCHO” DEL TITULAR “PFV EL
AGUILUCHO SPA”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Ricardo Orlando Sylvester Zapata, en representación de PFV EL AGUILUCHO SPA (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 01 de septiembre de 2025 y admitida a trámite el 08 de septiembre de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 202503001129, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), Región de Atacama.
2. La presentación de la Carta de solicitud realizada por parte de diez (10) personas naturales directamente afectadas, vecinos y vecinas de la comuna de Huasco, estos son: Pedro Rocco, Jessica Araya, Hector Araya, Norma Araya, Nolvía Araya, Eduardo Guzmán, Belania Alfaro, Solange Araya, Alberto Araya, Maikol Rocco; mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana del Proyecto, ingresada con fecha 11 de noviembre de 2025, al SEA, Región de Atacama.
3. La presentación de la Carta de solicitud realizada por dos organizaciones sociales (2) directamente afectadas, de la comuna de Vallenar, estos son: Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco, Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa; mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el Proyecto, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2025, al SEA, Región de Atacama.
4. Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, una carta de solicitud de apertura de un proceso de Participación Ciudadana (PAC) del proyecto “Parque Fotovoltaico El Aguilucho”, presentada por una (1)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

organización social directamente afectada de la comuna de Huasco, correspondiente a la Comunidad Diaguita Llanos del Lagarto.

5. La notificación de la carta de apercibimiento fue realizada a la Sra. Ruth Trigo, Presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa, con fecha 01 de diciembre de 2025, a través de la Oficina de Partes, mediante la cual se solicitaron antecedentes legales en el marco del Proceso de Evaluación Ambiental de la DIA, con el fin de complementar la información relativa a la solicitud de Participación Ciudadana (PAC), conforme a lo indicado en el Visto N°4.

6. La respuesta de fecha 9 de diciembre de la Sra. Ruth Trigo, Presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa, acompañando antecedentes legales solicitados en la carta del visto anterior.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del proyecto **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”**.

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta RA N°119046/347/2022 del 25 de noviembre de 2022 de la Dirección Ejecutiva, que nombra como Directora Regional a doña Verónica Ossandón Pizarro y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el señor Ricardo Orlando Sylvester Zapata, en representación de PFV EL AGUILUCHO SPA, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA Atacama, la DIA del proyecto denominado **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202503001129 de fecha 08 de septiembre de 2025, del SEA, Región de Atacama.

2. Que, el proyecto **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”** consiste en la construcción y operación de un Parque Fotovoltaico de 20 MWp, compuesto por 28.170 paneles solares de 710 W cada uno y 26 sistemas de almacenamiento en baterías de litio (BESS) con autonomía de 8 horas y capacidad total de 205,4 MWh. Además, se incluye una línea de transmisión de 33 kV y 3,8 km de longitud para conectar e inyectar la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Sus obras y partes se localizan en la ruta C-440 en la comuna de Huasco, provincia de Huasco, región de Atacama.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 3º, literal c) Centrales generadores de energía mayores a 3 MW, del Reglamento del SEIA.

4. Que, con fecha 01 de octubre de 2025, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N° 19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de octubre, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”**.

5. Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en el Visto N°2 de la presente Resolución, correspondiente a 10 personas naturales que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Con fecha 13 de noviembre de 2025, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en el Visto N°3 de la presente Resolución, correspondiente a 2 organizaciones ciudadanas que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

7. Que con fecha 13 de noviembre de 2025, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N°4 de la presente Resolución, correspondiente a 1 organización social que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.

8. Que, con fecha 9 de diciembre de 2025, la solicitante doña Sra. Ruth Trigo, Presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa, hace llegar a la Dirección Regional del SEA los antecedentes legales solicitados complementar a través de la carta del visto N°5.

9. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).

10. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2 y N°3, se observa lo siguiente:

10.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

participación ciudadana fueron realizadas por personas naturales directamente afectadas, según lo dispuesto por el Visto N° 2 de esta resolución.

10.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que solicitud ingresada con fecha 11 de noviembre de 2025 cumple con dicho requisito. Esto, ya que fue presentada por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de octubre de 2025. En efecto, la solicitud fue efectuada por las siguientes personas: Pedro Rocco, Jessica Araya, Hector Araya, Norma Araya, Nolvía Araya, Eduardo Guzmán, Belania Alfaro, Solange Araya, Alberto Araya, Maikol Rocco; mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto **“Parque Fotovoltaico El Aguilucho”**, ingresada con fecha 11 de noviembre de 2025, al SEA Región de Atacama”.

10.3. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que solicitud ingresada con fecha 13 de noviembre de 2025 cumple con dicho requisito. Esto, ya que fue presentada por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de octubre de 2025. En efecto, la solicitud fue efectuada por dos organizaciones ciudadanas Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco, Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa; mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “Parque Fotovoltaico El Aguilucho”, ingresada con fecha 13 de noviembre de 2025, al SEA Región de Atacama, y fue complementada correctamente mediante la presentación de fecha 9 de diciembre de 2025 por doña Ruth Trigo, Presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Chipasse Ashpa,

10.4. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 2 y N°3 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 10 personas naturales y 2 organizaciones ciudadanas que realizaron su solicitud dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

10.5. Que, además, en relación a la solicitud del visto N°4 correspondiente a la organización social correspondiente a la Comunidad Diaguita Llanos del Lagarto, esta no cumple en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”* por tanto, no procede respecto de dicha solicitud.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

11. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

12. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

13. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N° 202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Reglamento del SEIA” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N° 202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

14. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

15. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N° 202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad y, por tanto, generar beneficios sociales aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como [indicar necesidades que se configuren y que tengan relación al Proyecto, como, por ejemplo: necesidades de vivienda, de transporte y de conectividad en general]; y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

16. Que, respecto del Proyecto en examen y según dispone Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es la generación de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, para ser inyectada al sistema de transmisión, perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y contribuir en la diversificación de la matriz energética nacional, utilizando fuentes de energía no convencionales (ERNC), en consistencia con los lineamientos de la Política Energética de Chile 2050, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

17. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la necesidad de suministro de energía eléctrica a nivel país. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N° 202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

18. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N° 202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son “*aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto*”.

19. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar, durante la fase de construcción se generarán emisiones atmosféricas producto de las acciones descritas, tales como nivelación, excavación, carga y descarga, compactación, tránsito de vehículos, entre otros; asimismo, aumentarán los niveles de ruido y vibraciones en el área del Proyecto, asociados principalmente al funcionamiento de vehículos y maquinarias, lo que afectaría, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

20. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA, las comunidades locales de Huasco se encuentran dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto, permite señalar que las externalidades ambientales negativas del proyecto pueden afectar el bienestar social o las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

condiciones de vida de las comunidades próximas, tal como señala el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

21. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

22. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de suministro de energía eléctrica a nivel país, en los términos expresados en los Considerandos N° 14 y 15 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 17 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

23. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el proyecto denominado **"Parque Fotovoltaico El Aguilucho"**.

24. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *"La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular"*.

25. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Parque Fotovoltaico El Aguilucho"**, cuyo titular es **PFV EL AGUILUCHO SPA**, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del Proyecto, el extracto de esta resolución adjunto a la misma, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR al Titular** informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Huasco para que, en coordinación con el SEA, Región de Atacama, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

FJSH/JES/BET

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167548710>